Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0062/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTEMOC

Ponencia

Arístides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano del INFO

Fecha de Resolución 04/03/2021

Palabras clave: Puestos, puestos metálicos, Bucareli, Artículo 123, Avenida Morelos, desechamiento.

Solicitud

Diversos requerimientos sobre los puestos metálicos ubicados en la de Bucareli entre Artículo 123 y Avenida Morelos

Respuesta

Los puestos fijos de interés del particular cuentan con permiso vigente para ejercer el comercio en la vía pública mismos que son autorizados por la Dirección de Mercados y Vía Pública, asimismo, un puesto de comidas lleva más de 10 años instalado, el otro desde el año 2010 y el tercero desde el años 2017; no obstante le indico que se rigen bajo los lineamientos del Acuerdo 11/98 y por la regulación aplicable en su caso.

Inconformidad con la respuesta

La respuesta es insuficiente fuera de tiempo y no contiene cada una de las peticiones de forma específica

Estudio del caso

La solicitud se realizó el día 11 de agosto, la Alcaldía Cuauhtémoc le notificó la respuesta el día 27 de noviembre; quien es recurrente tenía 15 días hábiles para inconformase con la respuesta, es decir del día 30 de noviembre al 18 de diciembre, sin embargo, quien es recurrente presentó el recurso de inconformidad hasta el 11 de enero de 2021, es decir realizó su inconformidad de forma extemporánea.

La ley nos señala que cuando una persona solicitante presente su inconformidad de forma extemporánea será considerado como un motivo que nos impide estudiar la solicitud de su inconformidad, a lo que llamaremos una “causal de desechamiento”, ya que al no haber ingresado en tiempo el recurso se tiene como si no hubiera sido presentado nunca el recurso.

Determinación tomada por el pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión

Efectos de la resolución

No hay ninguna orden a la Alcaldía Cuauhtémoc.

Votación: **Unánime**

¿Es posible volver a inconformarme ante el INFO sobre la nueva respuesta? **No**

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0062/2021

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA[1]

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Por haber presentado el recurso de inconformidad de forma extemporánea en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a la solicitud **422000172620**, las personas que integran el Pleno de este Instituto **DESECHAN** el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 4
CONSIDERANDOS **5**
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 5
RESUELVE **7**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.

[1] Proyectista Maribel Lima Romero.
Revisó: Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Cuauhtémoc**
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud. El once de agosto de dos mil veinte[2] la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **422000172620** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información "*Otro*" y requirió la siguiente información:

> *"…Conocer la autorización de los puestos metálicos ubicado en la de Bucareli entre Articulo 123 y Avenida Morelos. Quien fue quien la autoriza. Los lineamientos que autorizan la instalación de los Puestos. La solicitud con fecha de los tramites de los que solicitaron colocarlos ahí. Responsables de vigilar la colocación de los mismo. Fecha de cuando fueron autorizados. Que lineamientos los rigen Plan de protección civil dado que utilizan tanques de gas Quien autorizo los mismo Licencia de Sanidad Si tiene contribuciones a la alcaldía pagadas Fecha en que se pagaron las contribuciones…"* (Sic)

1.2 Respuesta. El veintisiete de noviembre el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio sin número, de fecha 26 de noviembre, emitida por la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, por medio del cual se remite la respuesta a la

[2] Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información contenida en el oficio número DMVP/2669/2020, de fecha 4 de septiembre de 2020, suscrito por el Director de Mercados y Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Gobierno.

En dicha respuesta, dentro del oficio DMVP/2669/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, esencialmente se señaló que los puestos fijos de interés del particular cuentan con permiso vigente para ejercer el comercio en la vía pública mismos que son autorizados por la Dirección de Mercados y Vía Pública, asimismo, un puesto de comidas lleva más de 10 años instalado, el otro desde el año 2010 y el tercero desde el años 2017; no obstante le indico que se rigen bajo los lineamientos del Acuerdo 11/98 y por la regulación aplicable en su caso.

1.3 Interposición del Recurso de Revisión. El once de enero de dos mil veintiuno la parte Recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias*:*

> *"La respuesta es insuficiente fuera de tiempo y no contiene cada una de las peticiones de forma específica."* (Sic)

1.4 Registro y turno. El once de enero de dos mil veintiuno, por medio de la *Plataforma,* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0062/2021,** y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.[3]

1.5. Consideración de plazos. Tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este *Instituto*, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la *Ley de Transparencia*, y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del

[3]Descritos en el numeral que antecede.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021 y 0002/SE/29-01/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del **once de enero al diecinueve de febrero del año en curso**, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

En correlación con el: *"**DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN:***

> ***(…)***
> ***CUARTO.*** *La prórroga de* ***suspensión de términos y plazos se aplicará para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto****; de la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera verbal o vía telefónica oficial de las Unidades de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo, correo electrónico, por escrito o en forma presencial*
> ***(…)****".*

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha veintinueve de septiembre[4] por lo cual se decretaron y publicaron en el sistema INFOMEX[5] los siguientes días inhábiles para el Sujeto Obligado:

[4] Cuyo texto completo está disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf
[5] Lo cual se puede corroborar en el vínculo: https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2021	Enero	1, 4, 5, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
	Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19
	Marzo	15, 29, 30, 31
	Abril	1, 2
	Mayo	5
	Julio	19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
	Septiembre	16
	Noviembre	1, 15
	Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31
2022	Enero	3, 4, 5

Y toda vez que se han reanudado los pazos y términos del *Instituto,* el Pleno de este Órgano Garante procede a emitir la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Con base en lo anterior y derivado de una revisión a las constancias que integran el recurso de revisión se advierte el recurso de revisión se interpuso el día **once de enero de dos mil veintiuno en contra de la respuesta emitida el veintisiete de noviembre; es decir dieciséis días hábiles después de haberse notificado de la respuesta. Por lo que no cumple con** el requisito establecido en el artículo 236, fracción I que se cita para mayor claridad:

> ***Artículo 236.*** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*
> *I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
> *II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*

En esa tesitura el **recurso de inconformidad es calificado como extemporáneo** por haber sido interpuesto con posterioridad a los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de respuesta, como se muestra a continuación:

Conducta (acción u omisión)	Fecha
Se realiza la solicitud	11 de agosto
Reanudación de plazos del Instituto por motivo de la emergencia sanitaria	05 de octubre
***Sujeto Obligado* notifica respuesta al**	27 de noviembre

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Conducta (acción u omisión)	Fecha
solicitante	
Plazo para interponer recurso de revisión (dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la respuesta)	30 de noviembre al 18 de diciembre
Inicio de suspensión de plazos del Instituto por motivo de la emergencia sanitaria	06 de enero de 2021
Interposición del recurso de revisión	11 de enero de 2021
Reanudación de plazos del Instituto por motivo de la emergencia sanitaria	03 de marzo 2021

Por lo anterior y toda vez que el recurso en estudio se interpuso por medio de la *plataforma* el once de enero de dos mil veintiuno, resulta improcedente debido a que se presentó de manera extemporánea por un día. Es decir, quien es recurrente tardó dieciséis días hábiles en presentar su recurso de revisión, excediendo así el plazo de los quince días con que contaba. Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 248 de la citada *Ley de Transparencia* que establece:

> ***"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
> ***II.*** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
> ***III.*** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> ***IV.*** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
> ***V.*** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales lo procedente en el presente asunto **desechar el presente medio de impugnación por improcedente** y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236; 244, fracción I; y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por quien es recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de la Alcaldía Cuauhtémoc.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión extrordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20